



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL
Proteger a los animales, preservar nuestro futuro

RESOLUCIONES

PROCEDIMIENTO ADAPTADO 2020

Adoptadas por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE
de conformidad con el Procedimiento adaptado
para la adopción de las Resoluciones de la OIE
a raíz de la pandemia de Covid-19

LISTA DE RESOLUCIONES

- [N° 1](#) Aprobación del informe financiero del 93.º ejercicio de la OIE (1 de enero al 31 de diciembre de 2019)
- [N° 2](#) Modificación del Presupuesto 2020
- [N° 3](#) Ingresos y gastos presupuestarios de la OIE durante el 95.º ejercicio (1 de enero al 31 de diciembre de 2021)
- [N° 4](#) Contribuciones financieras de los Miembros de la OIE para 2021
- [N° 5](#) Renovación del mandato del auditor externo
- [N° 6](#) Extensión excepcional del mandato de la directora general hasta la 88.ª Sesión General (2021)
- [N° 7](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la fiebre aftosa
- [N° 8](#) Validación de los programas oficiales de control de la fiebre aftosa de los Miembros
- [N° 9](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la perineumonía contagiosa bovina
- [N° 10](#) Validación de los programas oficiales de control de la perineumonía contagiosa bovina de los Miembros
- [N° 11](#) Reconocimiento del estatus de los Miembros respecto al riesgo de encefalopatía espongiiforme bovina
- [N° 12](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la peste equina
- [N° 13](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la peste de pequeños rumiantes
- [N° 14](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto de la peste porcina clásica
- [N° 15](#) Procedimientos para los Miembros para el reconocimiento y mantenimiento oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales o la categoría de riesgo de encefalopatía espongiiforme bovina y la validación de programas oficiales de control
- [N° 16](#) Gastos sufragados por los Miembros para el reconocimiento del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales o la categoría de riesgo de encefalopatía espongiiforme bovina y la validación de programas oficiales de control
- [N° 17](#) Designación de los laboratorios de referencia de la OIE para las enfermedades de los animales acuáticos
- [N° 18](#) Designación de los laboratorios de referencia de la OIE para las enfermedades de los animales terrestres
- [N° 19](#) Designación de los centros colaboradores de la OIE
- [N° 20](#) Registro de kits de diagnóstico validados y certificados por la OIE
-

RESOLUCIÓN N° 1

**Aprobación del Informe financiero del 93.º ejercicio de la OIE
(1 de enero al 31 de diciembre de 2019)**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 6 del Reglamento orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe financiero del 93.º ejercicio de la OIE (1 de enero - 31 de diciembre de 2019) (88 SG/4).

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2020)
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2020)

RESOLUCIÓN N° 2

Modificación del Presupuesto 2020

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 6 del Reglamento orgánico de la OIE,

Considerando la variación de los gastos y de los ingresos del 94.º ejercicio (1 de enero – 31 de diciembre de 2020),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Modificar la Resolución n° 6 del 31 de mayo de 2019 y reemplazar los párrafos 1 y 2 de la misma por los párrafos siguientes:

1. El presupuesto del 94.º ejercicio correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, se fija en ingresos y gastos en 16 080 000 EUR, cuyo desglose es el siguiente:

1.1. Ingresos

Partidas	Descripción	Importe en EUR
Partida 1	Contribuciones de los Miembros de la OIE según las categorías previstas en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos de la OIE y según las modalidades de lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento orgánico de la OIE	11 000 700
	Contribuciones extraordinarias	1 180 000
	Subtotal Partida 1	12 180 700
Partida 2	Cuotas de inscripciones (Sesión general y conferencias)	80 000
	Venta de publicaciones	40 000
	Expedientes de evaluación del estatus sanitario	100 000
	Gastos administrativos del Fondo mundial	1 000 000
	Contribuciones internas	660 000
	Otros ingresos de explotación	1 583 000
	Subtotal Partida 2	3 463 000
Partida 3	Productos financieros	20 000
	Ingresos extraordinarios	41 000
	Recuperación de subvenciones	33 500
	Reintegro de provisiones	341 800
	Subtotal Partida 3	436 300
	TOTAL	16 080 000

1.2. Gastos

1.2.1. Gastos por partida presupuestaria

Partida presupuestaria	Importe en EUR
1. Adquisiciones	191 200
2. Servicios externos	4 771 300
3. Impuestos	20 000
4. Gastos de personal	9 039 500
5. Otros gastos de gestión y financieros	992 000
6. Gastos excepcionales	
7. Gastos de amortización y provisiones	1 066 000
TOTAL	16 080 000

1.2.2. Gastos por ámbito de actividad

Ámbito de actividad	Importe en EUR
1. Asamblea y Consejo	1 004 000
2. Dirección general y Administración	2 803 000
3. Comunicación	625 500
4. Sistemas de información	1 283 400
5. Información sanitaria	2 089 000
6. Publicaciones	499 500
7. Normas internacionales y Ciencia	3 021 000
8. Actividades regionales	880 500
9. Misiones y organización de reuniones varias	727 000
10. Gastos generales	1 163 100
11. Representaciones Regionales y Subregionales	918 000
12. Gastos de amortización y provisiones	1 066 000
TOTAL	16 080 000

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2020)
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2020)

RESOLUCIÓN N° 3

**Ingresos y gastos presupuestarios de la OIE durante el 95.º ejercicio
(1 de enero al 31 de diciembre de 2021)**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 6.h del Reglamento orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Fijar el presupuesto del 95.º ejercicio, que corresponde al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, en 15 960 000 EUR, cuyo desglose en ingresos y gastos es el siguiente:

1. Ingresos

Partidas	Descripción	Importe en EUR
Partida 1	Contribuciones de los Miembros de la OIE según las categorías previstas en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos de la OIE y según las modalidades de lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento orgánico de la OIE	11 220 000
	Contribuciones extraordinarias	884 000
	Subtotal Partida 1	12 104 000
Partida 2	Cuotas de inscripciones (Sesión general y conferencias)	120 000
	Venta de publicaciones	30 000
	Expedientes de evaluación del estatus sanitario	100 000
	Gastos administrativos del Fondo mundial	1 000 000
	Contribuciones internas	690 000
	Otros ingresos de explotación	1 533 000
	Subtotal Partida 2	3 473 000
Partida 3	Productos financieros	20 000
	Ingresos extraordinarios	
	Recuperación de subvenciones	33 000
	Reintegro de provisiones	330 000
	Subtotal Partida 3	383 000
	TOTAL	15 960 000

2. Gastos

2.1. Gastos por partida presupuestaria

Partida presupuestaria	Importe en EUR
1. Adquisiciones	206 200
2. Servicios externos	3 932 300
3. Impuestos	20 000
4. Gastos de personal	9 495 500
5. Otros gastos de gestión y financieros	999 000
6. Gastos excepcionales	
7. Gastos de amortización y provisiones	1 307 000
TOTAL	15 960 000

2.2. Gastos por ámbito de actividad

Ámbito de actividad	Importe en EUR
1. Asamblea y Consejo	985 000
2. Dirección general y Administración	2 791 000
3. Comunicación	503 500
4. Sistemas de información	1 116 500
5. Información sanitaria	2 001 000
6. Publicaciones	498 000
7. Normas internacionales y Ciencia	3 111 500
8. Actividades regionales	932 500
9. Misiones y reuniones varias	731 000
10. Gastos generales	1 047 000
11. Representaciones Regionales y Subregionales	936 000
12. Gastos de amortización y provisiones	1 307 000
TOTAL	15 960 000

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2020)
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2020)

RESOLUCIÓN N° 4

Contribuciones financieras de los Miembros de la OIE para 2021

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 14 del Reglamento orgánico,

CONSIDERANDO

La necesidad de hacer frente a los gastos presupuestarios de la OIE en 2021,

La Resolución N° 8 del 1 de junio de 2001 acerca de las contribuciones de los países menos adelantados (PMA),

La Resolución N° 11 del 30 mayo de 2014 sobre la creación de dos categorías de contribuciones extraordinarias,

La Resolución N° 15 del 24 de mayo de 2018 que integra un índice anual de precios en el cálculo de las contribuciones anuales de los Miembros de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE QUE

1. Las contribuciones anuales de los Miembros de la OIE durante el ejercicio financiero 2021 serán las siguientes (en EUR):

Categoría	Contribución anual global
1ª categoría	220 000 EUR
2ª categoría	176 000 EUR
3ª categoría	132 000 EUR
4ª categoría	88 000 EUR
5ª categoría	44 000 EUR
6ª categoría	26 400 EUR

la OIE solicitará solamente el 50% de los importes de las contribuciones que deben pagar, según la escala de seis categorías, a los Miembros incluidos en la lista de PMA (países menos adelantados) establecida por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

2. Los Miembros pueden optar por una de las dos categorías extraordinarias en 2021, aunque mantienen la categoría de contribución en la que están registrados. En este caso, se exoneran de su contribución estatutaria para el año correspondiente.

Las dos categorías extraordinarias de contribución de un monto fijo son las siguientes:

Categoría A : 500 000 EUR mínimo

Categoría B : 300 000 EUR mínimo

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2020)
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2020)

RESOLUCIÓN N° 5

Renovación del mandato del auditor externo

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 12.1 del Reglamento Financiero en lo relativo al nombramiento del auditor externo y la renovación de su mandato,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Renovar por un año (2020) el mandato del Señor Didier Selles como auditor externo de las cuentas de la OIE.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2020)
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2020)

RESOLUCIÓN N° 6

Extensión excepcional del mandato de la directora general hasta la 88.ª Sesión General (2021)

RECONOCIENDO que la situación excepcional causada por la pandemia de COVID-19 impide a la OIE celebrar la 88.ª Sesión General de la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) en mayo de 2020 o posponerla a una fecha ulterior en 2020,

CONSIDERANDO QUE

1. Durante la 83.ª Sesión General, la Asamblea nombró a la Dra. Monique Eloit directora general de la OIE por un periodo de cinco años, a partir del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020,
2. De conformidad con el Reglamento Financiero, los artículos 11 y 12 del Reglamento Orgánico, al igual que los artículos 27 a 32 del Reglamento General, es esencial para el funcionamiento de la OIE que este cargo no permanezca vacante hasta que se realice la 88.ª Sesión General en 2021,
3. En conveniente, en el interés de todas las partes implicadas, que se posponga la elección del director general con arreglo al Artículo 26 del Reglamento General,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Prorrogar el nombramiento de manera excepcional de la Dra. Monique Eloit, actual directora general, hasta la 88.ª Sesión General que se llevará a cabo en 2021.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2020)
para una entrada en vigor el 1 de enero de 2021)

RESOLUCIÓN N° 7

Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la fiebre aftosa

CONSIDERANDO QUE

1. En su 62.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Miembros y de zonas reconocidas como libres de fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la fiebre aftosa,
3. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos normalizados para las evaluaciones oficiales del estatus de las enfermedades en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos normalizados que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. Durante la 86.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus sanitario de territorios no contiguos que forman parte de un país con un estatus sanitario oficial ya reconocido por la OIE. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
7. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de países o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de fiebre aftosa,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en los que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Albania	Dominicana (Rep.)	Indonesia	Países Bajos
Alemania	El Salvador	Irlanda	Panamá
Australia	Eslovaquia	Islandia	Perú
Austria	Eslovenia	Italia	Polonia
Belarús	España ²	Japón	Portugal ⁶
Bélgica	Estados Unidos de América ³	Lesoto	Reino Unido ⁷
Belice	Estonia	Letonia	Rumania
Bosnia y Herzegovina	Esuatini	Lituania	San Marino
Brunei	Filipinas	Luxemburgo	Serbia ⁸
Bulgaria	Finlandia ⁴	Macedonia del Norte	Singapur
Canadá	Francia ⁵	Madagascar	Suecia
Checa (Rep.)	Grecia	Malta	Suiza
Chile	Guatemala	México	Surinam
Chipre	Guyana	Montenegro	Ucrania
Costa Rica	Haití	Nicaragua	Vanuatu
Croacia	Honduras	Noruega	
Cuba	Hungría	Nueva Caledonia	
Dinamarca ¹		Nueva Zelanda	

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en los que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Paraguay, Uruguay

3. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas libres⁹ de fiebre aftosa en las que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Argentina: una zona designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en enero de 2007;

la zona de pastoreo de verano en la provincia de San Juan designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en abril de 2011;

Patagonia Norte A designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en octubre de 2013;

Bolivia: una zona en la Macro-región del Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en el documento remitido al Director General en noviembre de 2011;

Una zona constituida por el Departamento de Pando designada por el Delegado de Bolivia en un documento remitido a la Directora General en agosto de 2018;

Botsuana: cuatro zonas designadas por el Delegado de Botsuana en los documentos remitidos al Director General en agosto y noviembre de 2014 de la siguiente manera:

- una zona compuesta por las Zonas 3c (Dukwi), 4b, 5, 6a, 8, 9, 10, 11, 12 y 13;
- una zona compuesta por la Zona 3c (Maitengwe);
- una zona que abarca la Zona 4a;
- una zona que abarca la Zona 6b;

una zona compuesta por la Zona 3b designada por el Delegado de Botsuana en un documento remitido a la Directora General en agosto de 2016;

¹ Incluyendo las Islas Feroe y Groenlandia.

² Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

³ Incluyendo Guam, las Islas Marianas del Norte, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Puerto Rico y Samoa Americana.

⁴ Incluyendo las Islas Åland.

⁵ Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Reunión y San Pedro y Miquelón.

⁶ Incluyendo Azores y Madeira.

⁷ Incluyendo Guernsey (incl. Alderney y Sark), la Isla de Man, Jersey y las Islas Malvinas (Falkland Islands). (Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland Islands) [Ver Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas]).

⁸ Excluido Kosovo administrado por la Organización de las Naciones Unidas.

⁹ Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

una zona compuesta por la Zona 7 designada por el Delegado de Botsuana en un documento remitido a la Directora General en agosto de 2018;

Brasil: Estado de Santa Catarina designada por el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en febrero de 2007;

Taipei Chino: una zona que comprende las áreas de Taiwán, Penghu y Matsu, designada por el Delegado de Taipei Chino en los documentos remitidos a la Directora General de la OIE en septiembre de 2019;

Colombia: una zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 1995 y en abril de 1996 (Área I – Región noroccidental del Departamento de Chocó);

una zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2008 (Archipiélago de San Andrés y Providencia);

Ecuador: una zona compuesta por el territorio insular de Galápagos, tal y como la designó el Delegado de Ecuador en un documento remitido al Director General en agosto de 2014;

Kazajstán: cinco zonas tal y como las designó el Delegado de Kazajstán en un documento remitido a la Directora General en agosto de 2018:

- Zona 1 conformada por las provincias de Kazajstán Occidental, Atirau, Mangystau y el suroeste de Aktobé,
- Zona 2 incluye el noreste de la provincia de Aktobé, el sur de Kostanay y el occidente de Karaganda,
- Zona 3 incluye el norte y el centro de la provincia de Kostanay, y el occidente de Kazajstán Septentrional y Akmola,
- Zona 4 incluye el centro y el oriente de la provincia de Kazajstán Septentrional y el norte de Akmola y Pavlodar,
- Zona 5 incluye el centro y el oriente de la provincia de Karaganda y el sur de Akmola y Pavlodar

Malasia: una zona compuesta por las provincias de Sabah y Sarawak, tal y como las designó el Delegado de Malasia en un documento remitido al Director General en diciembre de 2003;

Moldavia: una zona designada por el Delegado de Moldavia en un documento remitido al Director General en julio de 2008;

Namibia: una zona designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en febrero de 1997;

Rusia: una zona designada por el Delegado de Rusia en los documentos remitidos al Director General en agosto de 2015 y marzo de 2016;

4. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas libres¹⁰ de fiebre aftosa en las que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

Argentina: dos zonas separadas designadas por el Delegado de Argentina en los documentos remitidos al Director General en marzo de 2007 y octubre de 2013, y en agosto de 2010 y febrero de 2014;

Bolivia: una zona que cubre las regiones de Chaco, Valles y partes de Amazonas y Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en octubre de 2013, febrero de 2014 y en agosto de 2018;

¹⁰ Para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa las solicitudes deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

- Brasil: una zona que abarca el territorio del Estado de Rio Grande do Sul (documento de septiembre de 1997);
una zona constituida por la unión de dos zonas designadas por el Delegado de Brasil en documentos remitidos a la Directora General en agosto de 2010, septiembre de 2017 y septiembre de 2019 abarcando los Estados de Acre, Alagoas, Amapá, Amazonas, Bahia, Ceará, Espírito Santo, Goiás, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Maranhão, Minas Gerais, Pará, Paraíba, Paraná, Pernambuco, Piauí, Rio de Janeiro, Rio Grande do Norte, Rondônia, Roraima, São Paulo, Sergipe, Tocantins y el Distrito Federal;
- Taipei Chino: una zona compuesta por el condado de Kinmen designada por el Delegado de Taipei Chino en un documento remitido a la Directora General de la OIE en septiembre de 2017;
- Colombia: cuatro zonas separadas designadas por la Delegada de Colombia en el documento remitido a la Directora General en septiembre de 2019, definidas de la siguiente manera:
- Zona I (Frontera norte) compuesta por los departamentos de la Guajira, Cesar y parte del departamento Norte de Santander;
 - Zona II (Frontera oriental) compuesta por partes de los departamentos de Arauca, Vichada y Boyacá;
 - Zona III (Comercio) compuesta por los departamentos Atlántico, Córdoba, Magdalena, Sucre y partes de los departamentos de Antioquia, Bolívar y Chocó;
 - Zona IV (Resto del país) compuesta por los departamentos de Amazonas, Caldas, Caquetá, Cauca, Casanare, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, Meta, Nariño, Quindío, Putumayo, Risaralda, Santander, Tolima, Valle del Cauca, Vaupés y parte de los Departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá y Chocó;
- Ecuador: una zona compuesta por el Ecuador continental, tal y como las designó el Delegado de Ecuador en un documento remitido al Director General en agosto de 2014;
- Kazajstán: cinco zonas designadas por el Delegado de Kazajstán de la siguiente manera en los documentos remitidos a la Directora General en agosto de 2016:
- una zona compuesta por la región de Almaty;
 - una zona compuesta por la región oriental de Kazajstán;
 - una zona compuesta por parte de la región de Kyzylorda, por la parte septentrional de la región de Kazajstán del Sur, las partes septentrional y central de la región de Zhambyl;
 - una zona compuesta por la parte sur de la región de Kyzylorda y el suroeste de la región de Kazajstán del Sur;
 - una zona compuesta por la parte sureste de la región de Kazajstán del Sur y la parte meridional de la región de Zhambyl;
- Turquía: una zona designada por el Delegado de Turquía en un documento remitido al Director General en noviembre de 2009.

Y QUE

5. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de fiebre aftosa que se detecte en su país o en las zonas de sus territorios libres de la enfermedad.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 12 de junio de 2020)
para una entrada en vigor el 13 de junio de 2020)

RESOLUCIÓN N° 8

Validación de los programas oficiales de control de la fiebre aftosa de los Miembros

CONSIDERANDO QUE

1. En su 79.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución n° 19 que establece una nueva etapa en el procedimiento de reconocimiento del estatus de la fiebre aftosa de un Miembro, en particular la validación por parte de la OIE de un programa oficial de control de la fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del capítulo correspondiente del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución n° 15, que especifica y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener la validación oficial de su programa de control de la fiebre aftosa,
3. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución n° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la validación oficial de su programa de control de la fiebre aftosa, con el fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos normalizados para las evaluaciones oficiales del estatus de las enfermedades en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos normalizados que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación y el mantenimiento de la validación de un programa oficial de control de la fiebre aftosa, basado en información inexacta o en el que se hayan producido cambios significativos no notificados por el Miembro a la Sede de la OIE relativos a la implementación de medidas pertinentes y posteriores a la validación del programa de control oficial de la fiebre aftosa,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros con un programa oficial de control de la fiebre aftosa validado por la OIE, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*:

China (Rep. Pop. de)	Marruecos	Namibia
India	Mongolia	Tailandia
Kirguistán		
2. Los Delegados de estos Miembros notifiquen a la Sede de la OIE la presencia de fiebre aftosa en sus países o territorios de conformidad con el Capítulo 1.1. del *Código Terrestre*.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2020)
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2020)

RESOLUCIÓN N° 9

Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la perineumonía contagiosa bovina

CONSIDERANDO QUE

1. En su 71.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Miembros y de zonas reconocidas libres de perineumonía contagiosa bovina (PCB), de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la perineumonía contagiosa bovina,
3. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos normalizados para las evaluaciones oficiales del estatus de las enfermedades en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos normalizados que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. Durante la 86.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus sanitario de territorios no contiguos que forman parte de un Miembro con un estatus sanitario oficial ya reconocido por la OIE. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
7. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de Miembros o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de perineumonía contagiosa bovina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos como libres de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5. del *Código Terrestre*:

Argentina	Estados Unidos de América	Portugal ¹²
Australia	Esuatini	Rusia
Bolivia	Francia ¹¹	Singapur
Botsuana	India	Sudáfrica
Brasil	México	Suiza
Canadá	Nueva Caledonia	Uruguay
China (Rep. Pop. de)	Perú	

¹¹ Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte y Reunión.

¹² Incluyendo Azores y Madeira.

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen una zona¹³ libre de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5. del *Código Terrestre*:

Namibia: una zona situada al sur del Cordón Sanitario Veterinario, designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en octubre 2015.

Y QUE

3. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de perineumonía contagiosa bovina que se detecte en su país o en la zona de sus territorios libre de la enfermedad.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2020)
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2020)

¹³ Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de la zona del Miembro reconocida libre de perineumonía contagiosa bovina deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

RESOLUCIÓN N° 10

**Validación de los programas oficiales de control
de la perineumonía contagiosa bovina de los Miembros**

CONSIDERANDO QUE

1. En su 82.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 31 que establece la validación por parte de la OIE de un programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina (PCB), de acuerdo con las disposiciones del capítulo correspondiente del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que especifica y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener la validación oficial de su programa de control de la perineumonía contagiosa bovina,
3. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la validación oficial de su programa de control de la perineumonía contagiosa bovina, con el fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos normalizados para las evaluaciones oficiales del estatus de las enfermedades en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos normalizados que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación y el mantenimiento de la validación de un programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina basado en información inexacta o en el que se hayan producido cambios significativos no notificados por el Miembro a la Sede de la OIE relativos a la implementación de medidas pertinentes y posteriores a la validación del programa de control oficial de la perineumonía contagiosa bovina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros con un programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina validado por la OIE, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.5. del *Código Terrestre*:

Namibia.
2. El Delegado de este Miembro notifique a la Sede de la OIE la presencia de PCB en su país o territorio de conformidad con el Capítulo 1.1. del *Código Terrestre*.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2020)
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2020)

RESOLUCIÓN N° 11

Reconocimiento del estatus de los Miembros respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina

CONSIDERANDO QUE

1. En su 67.^a Sesión General la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Miembros y de zonas clasificadas en función del riesgo de encefalopatía espongiforme bovina (EEB) de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la categoría de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina,
3. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que describe y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario respecto al riesgo de EEB a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos normalizados para las evaluaciones oficiales del estatus de las enfermedades en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos normalizados que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. Durante la 86.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus sanitario de territorios no contiguos que forman parte de un Miembro con un estatus sanitario oficial ya reconocido por la OIE. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
7. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de Miembros o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la situación con respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros clasificados en la categoría de Miembros en los que el riesgo de EEB es insignificante, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

Alemania	Costa Rica	Italia	Países Bajos
Argentina	Croacia	Japón	Panamá
Australia	Dinamarca	Letonia	Paraguay
Austria	Eslovaquia	Liechtenstein	Perú
Bélgica	Eslovenia	Lituania	Polonia
Bolivia	España ¹⁴	Luxemburgo	Portugal ¹⁶
Brasil	Estados Unidos de América	Malta	Rumania
Bulgaria	Estonia	México	Serbia ¹⁷
Checa (Rep.)	Finlandia ¹⁵	Namibia	Singapur
Chile	Hungría	Nicaragua	Suecia
Chipre	India	Noruega	Suiza
Colombia	Islandia	Nueva Zelanda	Uruguay
Corea (Rep. de)	Israel		

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros clasificados en la categoría de Miembros en los que el riesgo de EEB está controlado, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

Canadá	Francia	Irlanda
Ecuador	Grecia	Taipei Chino

3. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas¹⁸ en las que el riesgo de EEB es insignificante de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

China (Rep. Pop. de): una zona designada por el Delegado de China en un documento remitido al Director General en noviembre de 2013, conformada por la República Popular de China excluyendo Hong Kong y Macao.

Reino Unido: una zona compuesta por Irlanda del Norte designada por el Delegado del Reino Unido en un documento dirigido a la Directora General en septiembre de 2016;

una zona compuesta por Jersey designada por la Delegada del Reino Unido en un documento dirigido a la Directora General en agosto de 2019.

4. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas⁵ en las que el riesgo de EEB es controlado de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

Reino Unido: una zona compuesta por Inglaterra y Gales designada por el Delegado del Reino Unido en documentos dirigidos a la Directora General en septiembre y octubre de 2016;

una zona compuesta por Escocia designada por la Delegada del Reino Unido en documentos dirigidos a la Directora General en septiembre y octubre de 2016 y diciembre de 2018.

Y QUE

5. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de EEB que se detecte en su país o zonas en sus territorios.

(Adopted by the World Assembly of Delegates of the OIE on 29 May 2020
in view of an entry into force on 30 May 2020)

¹⁴ Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

¹⁵ Incluyendo las Islas Åland.

¹⁶ Incluyendo Azores y Madeira.

¹⁷ Excluyendo Kosovo administrado por la Organización de las Naciones Unidas

¹⁸ Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros en las que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante o controlado deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

RESOLUCIÓN N° 12

Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la peste equina

CONSIDERANDO QUE

1. En su 80.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 19, que enmienda el capítulo de peste equina del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que deben seguir los Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de peste equina por la OIE,
2. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la peste equina,
3. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos normalizados para las evaluaciones oficiales del estatus de las enfermedades en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos normalizados que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. Durante la 86.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus sanitario de territorios no contiguos que forman parte de un Miembro con un estatus sanitario oficial ya reconocido por la OIE. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
7. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de Miembros o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de peste equina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de peste equina de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 12.1. del *Código Terrestre*:

Alemania	Colombia	Irlanda	Nueva Zelanda
Andorra	Corea (Rep. de)	Islandia	Omán
Argelia	Croacia	Italia	Países Bajos
Argentina	Dinamarca	Japón	Paraguay
Australia	Ecuador	Kazajstán	Perú
Austria	Emiratos Árabes Unidos	Kuwait	Polonia
Azerbaiyán	Eslovaquia	Letonia	Portugal ²⁴
Bélgica	Eslovenia	Liechtenstein	Qatar
Bolivia	España ²⁰	Lituania	Reino Unido ²⁵
Bosnia y Herzegovina	Estados Unidos de América ²¹	Luxemburgo	Rumania
Brasil	Estonia	Macedonia del Norte	Singapur
Bulgaria	Filipinas	Malasia	Suecia
Canadá	Finlandia ²²	Malta	Suiza
Checa (Rep.)	Francia ²³	Marruecos	Taipei Chino
Chile	Grecia	México	Túnez
China (Rep. Pop. de) ¹⁹	Hungría	Noruega	Turquía
Chipre	India	Nueva Caledonia	Uruguay

Y QUE

2. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de peste equina que se detecte en su país o en sus territorios.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2020)
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2020)

¹⁹ Incluyendo Hong Kong y Macao.

²⁰ Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

²¹ Incluyendo Guam, las Islas Marianas del Norte, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Puerto Rico y Samoa Americana.

²² Incluyendo las Islas Åland.

²³ Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte, Reunión, San Bartolomé, San Martín y San Pedro y Miquelón.

²⁴ Incluyendo Azores y Madeira.

²⁵ Incluyendo Guernsey (incl. Alderney y Sark), Islas Caimán, Isla de Man, Jersey, Santa Elena y las Islas Malvinas (Falkland Islands). (Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland Islands) [Ver Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas]).

RESOLUCIÓN N° 13

Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la peste de pequeños rumiantes

CONSIDERANDO QUE

1. En su 81.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 29, que enmienda el capítulo de peste de pequeños rumiantes del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que debe seguir los Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de peste de pequeños rumiantes por la OIE,
2. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la peste de pequeños rumiantes,
3. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos normalizados para las evaluaciones oficiales del estatus de las enfermedades en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos normalizados que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. Durante la 86.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus sanitario de territorios no contiguos que forman parte de un Miembro con un estatus sanitario oficial ya reconocido por la OIE. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
7. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de Miembros o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de peste de pequeños rumiantes,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de peste de pequeños rumiantes de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 14.7. del *Código Terrestre*:

Alemania	Croacia	Irlanda	Países Bajos
Argentina	Dinamarca	Islandia	Paraguay
Australia	Ecuador	Italia	Perú
Austria	Eslovaquia	Lesoto	Polonia
Bélgica	Eslovenia	Letonia	Portugal ³⁰
Bolivia	España ²⁶	Liechtenstein	Reino Unido ³¹
Bosnia y Herzegovina	Estados Unidos de América ²⁷	Lituania	Rumania
Botsuana	Estonia	Luxemburgo	Rusia
Brasil	Esuatini	Madagascar	Singapur
Canadá	Filipinas	Malta	Sudáfrica
Checa (Rep.)	Finlandia ²⁸	Mauricio	Suecia
Chile	Francia ²⁹	México	Suiza
Chipre	Grecia	Noruega	Taipei Chino
Colombia	Hungría	Nueva Caledonia	Uruguay
Corea (Rep. de)		Nueva Zelanda	

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zona libre³² de peste de pequeños rumiantes, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 14.7. del *Código Terrestre*:

Namibia: una zona situada al sur del Cordón Sanitario Veterinario, designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en noviembre de 2014.

Y QUE

3. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de peste de pequeños rumiantes que se detecte en su país o en la zona de sus territorios libre de la enfermedad.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2020)
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2020)

²⁶ Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

²⁷ Incluyendo Guam, las Islas Marianas del Norte, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Puerto Rico y Samoa Americana.

²⁸ Incluyendo las Islas Åland.

²⁹ Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Reunión, San Bartolomé, San Martín y San Pedro y Miquelón.

³⁰ Incluyendo Azores y Madeira.

³¹ Incluyendo Guernsey (incl. Alderney y Sark), las Islas Caimán, la Isla de Man, Jersey, Santa Elena y las Islas Malvinas (Falkland Islands). (Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland Islands) [Ver Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas]).

³² Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de la zona del Miembro reconocida libre de peste de pequeños rumiantes deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

RESOLUCIÓN N° 14

Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto de la peste porcina clásica

CONSIDERANDO QUE

1. En su 81.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 29, que enmienda el capítulo de peste porcina clásica del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que deben seguir los Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de peste porcina clásica por la OIE,
2. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la peste porcina clásica,
3. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de que la Sede de la OIE había elaborado un documento explicativo en el que se describían los procedimientos operativos normalizados para las evaluaciones oficiales del estatus de las enfermedades en beneficio de los Miembros,
5. Durante la 85.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota de la revisión completa de los procedimientos operativos normalizados que proporcionan más detalles sobre el proceso de reconocimiento oficial del estatus. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
6. Durante la 86.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo que describe el procedimiento operativo estándar para el reconocimiento oficial del estatus sanitario de territorios no contiguos que forman parte de un Miembros con un estatus sanitario oficial ya reconocido por la OIE. El documento ha sido publicado en el sitio web de la OIE,
7. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de Miembros o zonas de los que se hayan recibido información errónea o en los que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de peste porcina clásica,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros reconocidos libres de peste porcina clásica de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 15.2. del *Código Terrestre*:

Alemania	Croacia	Italia	Noruega
Argentina	Dinamarca	Kazajstán	Países Bajos
Australia	Eslovaquia	Letonia	Paraguay
Austria	Eslovenia	Liechtenstein	Polonia
Bélgica	España ³³	Luxemburgo	Portugal ³⁷
Bulgaria	Estados Unidos de América ³⁴	Malta	Reino Unido ³⁸
Canadá	Finlandia ³⁵	México	Suecia
Checa (Rep.)	Francia ³⁶	Nueva Caledonia	Suiza
Chile	Hungría	Nueva Zelanda	Uruguay
Costa Rica	Irlanda		

2. La Directora General publique la siguiente Lista de Miembros que tienen zonas libres³⁹ de peste porcina clásica, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 15.2. del *Código Terrestre*:

Brasil: una zona compuesta por los Estados de Rio Grande do Sul y Santa Catarina, tal y como las designó el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en septiembre de 2014;

una zona compuesta por los Estados de Acre, Bahia, Espírito Santo, Goias, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Minas Gerais, Paraná, Rio de Janeiro, Rondônia, São Paulo, Sergipe y Tocantins, Distrito Federal, y los municipios de Guajará y Boca do Acre, la parte sur del municipio de Canutama y el parte sudoeste del municipio de Lábrea en el Estado de Amazonas tal y como las designó el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en septiembre de 2015;

Colombia: una zona designada por el Delegado de Colombia en un documento remitido al Director General en septiembre de 2015;

Ecuador: una zona compuesta por el Territorio insular de Galápagos designada por el Delegado de Ecuador en un documento remitido a la Directora General en octubre de 2018;

Y QUE

3. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de peste porcina clásica que se detecte en su país o en las zonas de sus territorios libres de la enfermedad.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2020)
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2020)

³³ Incluyendo las Islas Baleares y las Islas Canarias.

³⁴ Incluyendo Guam, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Puerto Rico.

³⁵ Incluyendo las Islas Åland.

³⁶ Incluyendo Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte y Reunión.

³⁷ Incluyendo Azores y Madeira.

³⁸ Incluyendo Guernsey (incl. Alderney y Sark), la Isla de Man y Jersey.

³⁹ Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros reconocidas libres de peste porcina clásica deberán dirigirse a la Directora General de la OIE.

RESOLUCIÓN N° 15

Procedimientos para los Miembros para el reconocimiento y mantenimiento oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales o la categoría de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina y la validación de programas oficiales de control

CONSIDERANDO QUE

1. La Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) en la 62.^a Sesión General adoptó la Resolución N° IX ‘Países y zonas que pueden ser considerados libres de fiebre aftosa’,
2. En la 63.^a Sesión General, la Asamblea adoptó las Resoluciones N° XII, XIII y XIV que describen el procedimiento general para actualizar la lista de Miembros libres de fiebre aftosa, y añadió la perineumonía contagiosa bovina y la peste bovina a la lista de enfermedades para las que la OIE reconoce oficialmente el estatus sanitario, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
3. En la 65.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XII que establece que los Miembros con un estatus sanitario libre, ya sea para todo el país o para una zona(s), confirman mediante carta oficial, de acuerdo con los requisitos pertinentes del *Código Terrestre*, durante el mes de noviembre de cada año, que su estatus sanitario oficial libre de enfermedad y los criterios por los que se ha reconocido el estatus permanecen sin cambios,
4. En la 65.^a Sesión General, la Asamblea también adoptó la Resolución N° XVII que delega a la Comisión Científica para las Enfermedades Animales (Comisión Científica) la autoridad de reconocer, sin necesidad de consultar a la Asamblea, que un Miembro o una zona ha recuperado su estatus sanitario libre de fiebre aftosa previamente reconocido tras brotes que han sido erradicados de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre*,
5. En la 67.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XVI que describe el procedimiento general que deben seguir los Miembros que buscan un reconocimiento oficial del estatus sanitario, de acuerdo con las disposiciones de los capítulos pertinentes del *Código Terrestre* y supeditando el reconocimiento oficial a un periodo consultativo de 60 días dado a todos los Delegados de los Miembros,
6. En la 69.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XV por la que se añade la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) a la lista de enfermedades a las que la OIE reconoce un estatus sanitario oficial,
7. En la 72.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXIV que amplía la autoridad de la Comisión Científica de reconocer, sin necesidad de consultar a la Asamblea, que un Miembro o una zona ha recuperado su estatus sanitario libre previamente reconocido tras brotes que han sido erradicados, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre* para las otras enfermedades incluidas en el procedimiento oficial de reconocimiento del estatus sanitario,
8. En la 73.^a y 74.^a Sesiones Generales, la Asamblea adoptó, respectivamente, las Resoluciones N° XXVI y XXVII que establecen un nuevo procedimiento para el reconocimiento del estatus sanitario respecto de la EEB basado en la evaluación del riesgo y describe las tres categorías de riesgo de EEB (insignificante, controlado e indeterminado),
9. En la 75.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXXII que introduce en el *Código Terrestre* el concepto de una zona de contención, que permite que un Miembro establezca una zona de contención, con el fin de reducir las repercusiones de un brote de fiebre aftosa en todo un país o zona libre de enfermedad,

10. En la 76.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXII, que especifica y actualiza los procedimientos que los Miembros deben seguir para alcanzar el reconocimiento oficial y mantener el estatus sanitario con respecto a ciertas enfermedades animales,
11. En la 79.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 18 que declara la erradicación mundial de la peste bovina y la Resolución N° 26 que suspende la obligación de los Miembros de confirmar cada año su estatus libre de peste bovina,
12. En la 79.^a Sesión General, la Asamblea también adoptó las Resoluciones N° 19 y 26 que establecen la validación de la OIE de un programa oficial de control de la fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones incluidas en el capítulo sobre esta enfermedad en el *Código Terrestre*,
13. En la 79.^a Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo, recabado por la Sede de la OIE para beneficio de los Miembros, que describe el procedimiento estándar que debe ser aplicado para las evaluaciones oficiales de estatus sanitario, al igual que de su publicación y actualización en la página web de la OIE,
14. En la 80.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 19 que añade la peste equina a la lista de enfermedades con un estatus sanitario oficialmente reconocido por la OIE, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre*,
15. En la 80.^a Sesión General, la Asamblea también adoptó la Resolución N° 25 que actualiza los procedimientos que los Miembros deben seguir para el reconocimiento y mantenimiento oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales y la validación de un programa oficial de control de la fiebre aftosa,
16. En la 81.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 29 que añade la peste porcina clásica (PPC) y la peste de pequeños rumiantes (PPR) a la lista de enfermedades con un estatus sanitario oficialmente reconocido por la OIE y establece la validación por parte de la OIE de un programa oficial de control de la PPR, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre*,
17. En la 81.^a Sesión General, la Asamblea también adoptó la Resolución N° 30 que actualiza los procedimientos para los Miembros para el reconocimiento y mantenimiento oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales y la validación de un programa oficial de control,
18. En la 82.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 31 que establece la validación por parte de la OIE de un programa oficial de control para la PCB de acuerdo con las disposiciones del *Código Terrestre*, y la Resolución N° 21 que describe el procedimiento que los Miembros deben seguir para la validación de su programa oficial de control de la PCB,
19. En la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15 que describe los procedimientos para los Miembros para el reconocimiento y mantenimiento oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales o del estatus de riesgo de la encefalopatía espongiiforme bovina y la validación de programas oficiales de control,
20. En la 84.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 26, que confirma el compromiso de los Miembros de eliminar la rabia transmitida por perros para el año 2030,
21. En la 87.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 27, que establece la validación por parte de la OIE de un programa oficial de control para la rabia transmitida por perros, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del capítulo sobre la infección del virus de la rabia del *Código Terrestre*,
22. Las obligaciones financieras de los Miembros que solicitan el reconocimiento del estatus sanitario y la validación de un programa oficial de control se han determinado y actualizado en resoluciones específicas,
23. La información publicada por la OIE se basa en las declaraciones de los Delegados de los Miembros,

24. La OIE no es responsable de la publicación o el mantenimiento del estatus de enfermedad de los Miembros o de una zona que se base en información comunicada a la sede de la OIE que sea inexacta, tardía o que no refleje los cambios de la situación epidemiológica u otro evento significativo ocurrido después de la declaración inicial,
25. La OIE tampoco es responsable de la publicación o el mantenimiento de la validación de un programa oficial de control de enfermedad de los Miembros que se base en información comunicada a la sede de la OIE que sea inexacta o que no refleje los cambios de la situación epidemiológica u otro evento significativo ocurrido después de la validación inicial.

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. Los Miembros de la OIE que busquen el reconocimiento oficial y un estatus sanitario para la fiebre aftosa, la peste equina, la PCB, la PPC, la PPR, la situación sanitaria respecto al riesgo de EEB o la validación de un programa oficial de control de la fiebre aftosa, la PCB, la PPR y la rabia transmitida por perros deberán suministrar pruebas documentadas de que cumplen con las disposiciones específicas del *Código Terrestre* para el reconocimiento del estatus sanitario o la validación del programa oficial de control, al igual que con las directrices incluidas en los cuestionarios de enfermedad, así como con las disposiciones generales para los servicios veterinarios que se consignan en los capítulos correspondientes del *Código Terrestre*, sabiendo que los cuestionarios específicos de enfermedad contienen directrices definidas sobre la documentación de las pruebas.
2. A partir de la evaluación de las pruebas documentadas suministradas por un Miembro para el reconocimiento o la restitución de un estatus sanitario específico o la validación del programa oficial de control de la fiebre aftosa, la PCB, la PPR o la rabia transmitida por perros, la Comisión Científica puede solicitar, con el acuerdo del Director General de la OIE, el envío de una misión de expertos al Miembro solicitante, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones del *Código Terrestre* para el control de esta enfermedad en particular.
3. A partir del reconocimiento oficial del estatus sanitario de una enfermedad específica, de una categoría de riesgo para la EEB o de la validación del programa oficial de control para la fiebre aftosa, la PCB, la PPR, o la rabia transmitida por perros, la Comisión Científica puede solicitar, con el acuerdo del Director General de la OIE, el envío de una misión de expertos al Miembro, con el fin de supervisar el mantenimiento del estatus sanitario o la categoría de riesgo de EEB reconocido oficialmente, los avances del programa oficial de control y verificar que las disposiciones del *Código Terrestre* para el control de esta enfermedad en particular siguen cumpliéndose.
4. Si la solicitud de un estatus sanitario oficial corresponde a una nueva zona adyacente a otra que ya posee el mismo estatus, el Delegado deberá indicar, mediante una carta dirigida al Director General, si la nueva zona se está fusionando con la zona adyacente para transformarse en una más amplia o, si ambas zonas se mantienen separadas, suministrar detalles sobre las medidas de control que se aplicarán para mantener el estatus de las zonas separadas, en particular en materia de identificación y movimiento de animales entre las dos zonas con el mismo estatus, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 4.4. del *Código Terrestre*.
5. Según la recomendación de la Comisión Científica, el reconocimiento por parte de la Asamblea del estatus de enfermedad o de la categoría de riesgo de EEB de un Miembro o la validación de su programa oficial de control de la fiebre aftosa, la PCB, la PPR o la rabia transmitida por perros está supeditado a un periodo de consulta de 60 días a todos los Delegados de los Países Miembros en lo que respecta a los nuevos reconocimientos de estatus sanitario, cambios en el estatus libre o en la categoría de riesgo de EEB como se especifica en el *Código Terrestre*, cambio en las fronteras de una zona libre existente y, por último, validación de un programa oficial de control.
6. Se delegará a la Comisión Científica la autoridad de reconocer, sin consulta previa a la Asamblea, que un Miembro o una zona dentro de su territorio ha recuperado su estatus sanitario reconocido previamente tras un brote o infección, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre*.

7. Se delegará a la Comisión Científica la autoridad de reconocer, sin consulta previa a la Asamblea, la restitución del estatus libre de un Miembro o de una zona al exterior de una zona de contención, a partir de la evaluación de pruebas documentadas suministradas por el Miembro indicando que se ha establecido una zona de contención, de acuerdo con las disposiciones del *Código Terrestre*.
8. Se delegará a la Comisión Científica la autoridad, sin consulta previa a la Asamblea, de confirmar o invalidar el mantenimiento de la categoría de riesgo de EEB de un Miembro o de una zona, como consecuencia de un informe de un cambio en la situación epidemiológica realizado por el Delegado del Miembro.
9. Un Miembro puede mantener su estatus sanitario reconocido o su categoría de riesgo de EEB reconocida o la validación de su programa oficial de control de la fiebre aftosa, la PCB, la PPR o la rabia transmitida por perros, a condición de que el Delegado envíe, en noviembre de cada año, una carta al Director General de la OIE con la información pertinente como se indica en el *Código Terrestre* y que la Comisión Científica haya verificado que se sigan cumpliendo las disposiciones del *Código Terrestre*.
10. Los Miembros ya no deberán enviar cada año la confirmación de su estatus libre de peste bovina, tras la declaración de erradicación mundial de peste bovina en 2011.
11. Cuando un Miembro con un estatus sanitario oficialmente reconocido o con un programa oficial de control validado para la fiebre aftosa, la PCB, la PPR o la rabia transmitida por perros no haya cumplido con las condiciones para su mantenimiento según el *Código Terrestre*, se suprime de la lista de los Miembros o zonas oficialmente reconocidos o de la lista de Miembros con un programa oficial de control validado que se presentan anualmente para aprobación de la Asamblea.
12. Un Miembro que se ha suprimido de la lista mencionada en el párrafo anterior puede renovar la solicitud de reconocimiento del estatus sanitario perdido o la validación del programa oficial de control de la fiebre aftosa, la PCB, la PPR o la rabia transmitida por perros, a través de una nueva presentación de pruebas documentadas enviadas al Director General para su evaluación a cargo de la Comisión Científica.
13. Los Delegados de los Miembros deberán documentar y clarificar ciertos aspectos de los servicios veterinarios y de la situación zoonositaria específica en los territorios asociados no contiguos cubiertos por la misma autoridad veterinaria cuando presenten las nuevas solicitudes para el reconocimiento de un nuevo estatus sanitario o la validación de un programa oficial de control.
14. La participación financiera de los Miembros en los gastos que representan el reconocimiento oficial y los procedimientos de validación se determina mediante la Resolución N° 16 del Procedimiento Adaptado de 2020.
15. Esta Resolución N°15 anula y reemplaza la Resolución N° 15 de la 83.ª Sesión General.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2020)
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2020)

RESOLUCIÓN N° 16

Gastos sufragados por los Miembros para el reconocimiento del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales o la categoría de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina y la validación de programas oficiales de control

CONSIDERANDO QUE

1. Durante la 70.^a Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° XVIII que informa a todos los Delegados que deseen una evaluación del estatus sanitario oficial de su país con respecto a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), la fiebre aftosa, la peste bovina y la perineumonía contagiosa bovina (PCB) de los procedimientos que hay que seguir para el pago a la OIE de un monto fijo que cubre una parte de los gastos que implica el llevar a cabo la evaluación, los Miembros que soliciten una evaluación teniendo que abonar con su solicitud nueve mil euros (9000 €) para la EEB y siete mil euros (7000 €) para la fiebre aftosa y la PCB,
2. La Resolución N° XVIII de la 70.^a Sesión General establece también que los países menos desarrollados abonarán solamente la mitad de los importes precitados; que el pago de estos importes cubrirá todos los gastos de la solicitud de evaluación; que esta suma no se reembolsará, incluso en caso en que la solicitud no sea aprobada y que los importes mencionados sólo se abonarán para una primera solicitud. En caso de que, posteriormente, se presenten otras solicitudes, solamente se abonará la mitad de lo que se haya pagado la primera vez,
3. Durante la 76.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXIII que actualiza a los Delegados acerca del importe que se cobrará a los Miembros que soliciten el reconocimiento oficial de su estatus sanitario respecto de la EEB, la fiebre aftosa y la PCB y aclara que estos montos no incluyen las misiones eventuales en los países,
4. Durante la 79.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 20 que describe las obligaciones financieras de los Miembros que soliciten la evaluación de su programa oficial de control de la fiebre aftosa, tras la inclusión de esta nueva posible etapa en el procedimiento de reconocimiento oficial,
5. Durante la 80.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 26 que actualiza las consecuencias financieras de los Miembros que soliciten el reconocimiento del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales y la validación de un programa oficial de control con el fin de cubrir una parte de los costos para la OIE que se derivan del proceso de evaluación y describe las obligaciones financieras de los Miembros que soliciten el reconocimiento oficial del estatus sanitario para la peste equina tras la inclusión de esta enfermedad en la lista de enfermedades cuyo estatus es reconocido oficialmente por la OIE,
6. Durante la 81.^a Sesión General, la Asamblea adoptó las Resoluciones N° 31 y 44 que describen las obligaciones financieras de los Miembros que soliciten el reconocimiento oficial del estatus sanitario para la peste de pequeños rumiantes (PPR) y la peste porcina clásica (PPC), y la validación de un programa oficial de control para la PPR, tras la inclusión de estas enfermedades en la lista de enfermedades cuyo estatus es reconocido oficialmente por la OIE,
7. Durante la 82.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 22 que describe las obligaciones financieras de los Miembros que soliciten la evaluación de su programa oficial de control de la PCB, tras la inclusión de esta nueva posible etapa en el procedimiento de reconocimiento oficial,
8. Durante la 83.^a Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16 que describe las obligaciones financieras de los Miembros que solicitan el reconocimiento del estatus sanitario de algunas enfermedades animales o la categoría de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina y la validación de programas oficiales de control.
9. La Resolución N° 15 del Procedimiento Adaptado 2020 precisa y actualiza los procedimientos que deben seguir los Miembros para incluir la validación de un programa oficial de control para la rabia transmitida por perros.

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. En el caso de las nuevas solicitudes, el importe total del pago correspondiente a la evaluación del estatus sanitario de la fiebre aftosa, la peste equina, la PCB, la PPC, la PPR y la categoría de riesgo de EEB, o a la validación de un programa oficial de control de la fiebre aftosa, la PCB, la PPR y la rabia transmitida por perros, sólo se exigirá cuando un Miembro sin un estatus oficial reconocido para todo el país o una zona para una o varias enfermedades, solicite por primera vez el reconocimiento del estatus para dichas enfermedades, o la validación de los programas oficiales de control.
2. El importe total es de nueve mil euros (9000 €) para la EEB, la peste equina y la PPC; siete mil euros (7000 €) para la fiebre aftosa y la PCB; y cinco mil (5000 €) para la PPR sin importar si la solicitud de la evaluación corresponde a todo el territorio de un Miembro o sólo a algunas zonas dentro de su territorio. El costo para la validación de un programa de oficial de control de la fiebre aftosa, la PCB, la PPR y la rabia transmitida por perros es de dos mil euros (2000 €). Los gastos de las posibles misiones de la OIE a un país no se incluyen en estos montos.
3. En cuanto a las solicitudes que se presenten posteriormente para la misma enfermedad (por ejemplo, reconocimiento de una zona adicional o cambio de categoría del estatus sanitario de un Miembro, fusión de zonas, recuperación del estatus junto con una ampliación de la zona en consideración o nueva solicitud tras el rechazo de un solicitud anterior), o la validación de un programa oficial de control (en caso de que la OIE haya suspendido la validación por incumplimiento de los compromisos que dieron lugar al reconocimiento inicial del programa), sólo se cobrará la mitad del importe mencionado para cada enfermedad o programa.
4. En caso de una nueva solicitud por parte de un Miembro para la validación de un programa oficial de control cuya solicitud anterior hubiese sido rechazada, solo deberá abonarse la cuarta parte del importe ya indicado.
5. La solicitud para la restitución de un estatus sanitario específico ya reconocido, incluyendo el establecimiento o la finalización de una zona de contención o para el mantenimiento de un estatus sanitario reconocido y siempre y cuando se solicite la restitución del mismo estatus sanitario dentro del mismo país o la(s) misma(s) zona(s), tal y como fueron descritas por el Delegado para el reconocimiento inicial del estatus sanitario.
6. Para todas las solicitudes presentadas por los Miembros que figuren en la lista de países menos desarrollados, bastará con que abonen un importe equivalente a la mitad de los totales mencionados anteriormente. Se pueden acoger a esta regla los países que figuran en la lista oficial de países menos desarrollados de las Naciones Unidas, en el momento en que la OIE solicite los fondos de capital.
7. No se reembolsará la cantidad abonada al presentar la solicitud, ni siguiera en el caso de que el expediente se retire, no cumpla con las especificaciones o los fundamentos técnicos o no haya sido aprobado por la Comisión Científica para las Enfermedades Animales o por la Asamblea.
8. El costo de las posibles misiones de la OIE a un Miembro asociadas con el estatus sanitario oficial o la validación de un programa oficial de control serán asumidos por el Miembro solicitante.
9. Esta Resolución N° 16 anula y reemplaza la Resolución N° 16 adoptada en la 83.ª Sesión General.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2020)
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2020)

RESOLUCIÓN N° 17

Designación de los laboratorios de referencia de la OIE para las enfermedades de los animales acuáticos

CONSIDERANDO QUE

1. Los *Textos Fundamentales* de la OIE definen el mandato, los criterios de designación y el reglamento interno de los laboratorios de referencia de la OIE,
2. El mandato de la Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Acuáticos incluye la responsabilidad de examinar las solicitudes de los Países Miembros para la designación de nuevos laboratorios de referencia de la OIE, cuyas actividades corresponden a su propio mandato científico, y de comunicar sus conclusiones a la directora general,
3. Todas las solicitudes de designación de un laboratorio de referencia de la OIE se evalúan mediante criterios normalizados, entre otros: la aptitud, capacidad y buena disposición de la institución para prestar servicios; la posición científica y técnica de la institución interesada a nivel nacional e internacional; la calidad de su liderazgo científico y técnico, incluido su reconocimiento internacional en el campo de su competencia; la estabilidad prospectiva de la institución en términos de personal, actividades y financiamiento; y la pertinencia técnica y geográfica de la institución y sus actividades con respecto a las prioridades del programa de la OIE,
4. Los datos de los laboratorios solicitantes que han sido evaluados por la Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Acuáticos se publican en el informe de la reunión de esta comisión,
5. Todas las candidaturas de los laboratorios de referencia son validadas por el Consejo de la OIE,
6. Las propuestas de cambio sustancial de cualquier laboratorio de referencia de la OIE siguen el mismo procedimiento,
7. El Artículo 4 del reglamento interno de los centros de referencia de la OIE dispone que “las candidaturas seleccionadas serán presentadas por el Consejo a la Asamblea para su aprobación”,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Designar a los siguientes nuevos laboratorios de referencia de la OIE para enfermedades de los animales acuáticos y añadirlos a la lista de laboratorios de referencia de la OIE (disponible en el sitio web de la OIE):

Laboratorio de referencia de la OIE para la enfermedad de la necrosis hepatopancreática aguda
Aquaculture Pathology Laboratory, School of Animal and Comparative Biomedical Sciences,
University of Arizona, Tucson, Arizona, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Laboratorio de referencia de la OIE para Hepatobacter panaei (hepatopancreatitis necrotizante)
Aquaculture Pathology Laboratory, School of Animal and Comparative Biomedical Sciences,
University of Arizona, Tucson, Arizona, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Laboratorio de referencia de la OIE para la necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa
Aquaculture Pathology Laboratory, School of Animal and Comparative Biomedical Sciences,
University of Arizona, Tucson, Arizona, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Laboratorio de referencia de la OIE para el virus del síndrome de las manchas blancas
Aquaculture Pathology Laboratory, School of Animal and Comparative Biomedical Sciences,
University of Arizona, Tucson, Arizona, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2020)
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2020)

RESOLUCIÓN N° 18

Designación de los laboratorios de referencia de la OIE para las enfermedades de los animales terrestres

CONSIDERANDO QUE

1. Los *Textos Fundamentales* de la OIE definen el mandato, los criterios de designación y el reglamento interno de los laboratorios de referencia de la OIE,
2. El mandato de la Comisión de Normas Biológicas de la OIE incluye la responsabilidad de examinar las solicitudes de los Países Miembros para la designación de nuevos laboratorios de referencia de la OIE, cuyas actividades corresponden a su propio mandato científico, y de comunicar sus conclusiones a la directora general,
3. Todas las solicitudes de designación de un laboratorio de referencia de la OIE se evalúan mediante criterios normalizados, entre otros: la aptitud, capacidad y buena disposición de la institución para prestar servicios; la posición científica y técnica de la institución interesada a nivel nacional e internacional; la calidad de su liderazgo científico y técnico, incluido su reconocimiento internacional en el campo de su competencia; la estabilidad prospectiva de la institución en términos de personal, actividades y financiamiento; y la pertinencia técnica y geográfica de la institución y sus actividades con respecto a las prioridades del programa de la OIE,
4. Los datos de los laboratorios solicitantes que han sido evaluados por la Comisión de Normas Biológicas de la OIE se publican en el informe de la reunión de esta comisión,
5. Todas las candidaturas de los laboratorios de referencia son validadas por el Consejo de la OIE,
6. Las propuestas de cambio sustancial de cualquier laboratorio de referencia de la OIE siguen el mismo procedimiento,
7. El Artículo 4 del reglamento interno de los centros de referencia de la OIE dispone que “las candidaturas seleccionadas serán presentadas por el Consejo a la Asamblea para su aprobación”,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Designar a los siguientes nuevos laboratorios de referencia de la OIE para enfermedades de los animales terrestres y añadirlos a la lista de laboratorios de referencia de la OIE (disponible en el sitio web de la OIE):

Laboratorio de Referencia de la OIE para la Peste Porcina Africana
CSIRO Australian Centre for Disease Preparedness, Geelong, Victoria, AUSTRALIA

Laboratorio de Referencia de la OIE para la Peste Porcina Clásica
CSIRO Australian Centre for Disease Preparedness, Geelong, Victoria, AUSTRALIA

Laboratorio de Referencia de la OIE para la Fiebre Aftosa
National Centre for Foreign Animal Disease, Canadian Food Inspection Agency, Canadian Science Centre for Human and Animal Health, Winnipeg, Manitoba, CANADÁ

Laboratorio de Referencia de la OIE para la Durina
Anses Normandy, Laboratory for Animal Health, Dozulé, FRANCIA

Laboratorio de referencia de la OIE para la rabia

OIE Rabies Diagnostic Laboratory, Department of Microbiology, Veterinary College, Karnataka Veterinary, Animal and Fisheries Sciences University, Hebbal, Bangalore, INDIA

Laboratorio de referencia de la OIE para la influenza aviar altamente patógena e influenza aviar levemente patógena

Animal and Plant Quarantine Agency, Ministry of Agriculture, Forest and Rural Affairs, Gyeongsangbuk-do, COREA (REP. DE)

Laboratorio de Referencia de la OIE para la Brucelosis (Brucella abortus, B. melitensis and B. canis)

Central Veterinary Research Laboratory, Dubai, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

Laboratorio de referencia de la OIE para el síndrome respiratorio de Oriente Medio

Central Veterinary Research Laboratory, Dubai, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

Laboratorio de Referencia de la OIE para la Peste Bovina

Foreign Animal Disease Diagnostic Laboratory, USDA, APHIS, VS, NVSL, Plum Island Animal Disease Center, Greenport, New York, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2020)
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2020)

RESOLUCIÓN N° 19

Designación de los centros colaboradores de la OIE

CONSIDERANDO QUE

1. Los *Textos fundamentales* de la OIE definen el mandato, los criterios de designación y el reglamento interno de los centros colaboradores de la OIE,
2. Los mandatos de cada una de las cuatro comisiones especializadas de la OIE incluyen la responsabilidad de examinar las solicitudes de los Países Miembros para la designación de nuevos centros colaboradores de la OIE cuyas actividades correspondan al ámbito de competencia de la Comisión,
3. Todas las solicitudes para centros colaboradores de la OIE son evaluadas por la correspondiente comisión especializada mediante criterios normalizados, entre otros: la aptitud, capacidad y buena disposición de la institución para prestar servicios; la posición científica y técnica de la institución interesada a nivel nacional e internacional; la calidad de su liderazgo científico y técnico, incluido su reconocimiento internacional en el campo de su competencia; la estabilidad prospectiva de la institución en términos de personal, actividades y financiamiento; y la pertinencia técnica y geográfica de la institución y sus actividades respecto a las prioridades del programa de la OIE,
4. Los datos de las instituciones solicitantes que han sido evaluadas por una comisión especializada se publican en el informe de la reunión de la referida comisión,
5. Todas las solicitudes de los centros colaboradores son refrendadas por la correspondiente comisión regional y validadas por el Consejo de la OIE,
6. Las propuestas de cambio sustancial de cualquier centro colaborador de la OIE siguen el mismo procedimiento,
7. El Artículo 4 del reglamento interno de los centros de referencia de la OIE dispone que “las candidaturas seleccionadas serán presentadas por el Consejo a la Asamblea para su aprobación”,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Designar a los siguientes nuevos centros colaboradores de la OIE y añadirlos a la lista de Centros Colaboradores de la OIE (disponible en el sitio web de la OIE):

*Centro Colaborador de la OIE para la Formación Continua y Desarrollo de Capacidad
Veterinarias*

Centre National de Veille Zoosanitaire (CNVZ), 38, Avenue Charles Nicolle, Cite Mahrajène
1082, Túnez, TÚNEZ

Centro Colaborador de la OIE para los Sistemas de Gestión de la Calidad

Abu Dhabi Agriculture and Food Safety Authority, Mohammed Bin Zayed City, Capital Mall,
Abu Dhabi, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2020)
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2020)

RESOLUCIÓN N° 20

Registro de kits de diagnóstico validados y certificados por la OIE

CONSIDERANDO QUE

1. En su 71.ª Sesión General, en mayo de 2003, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXIX por la que la OIE aprueba el principio de validación y certificación de las pruebas de diagnóstico para las enfermedades animales y otorga el mandato al Director General de la OIE para que establezca los procedimientos estándares específicos que se deben seguir antes de que la Asamblea tome la decisión final de validar y certificar un kit de diagnóstico,
2. Dicha resolución ha dispuesto que se utilice la “aptitud para una finalidad definida” como criterio para la validación,
3. El objetivo del procedimiento de la OIE para registrar los kits de diagnóstico es establecer un registro de kits de diagnóstico reconocidos para los Países Miembros de la OIE y para los fabricantes de kits de diagnóstico,
4. Los Países Miembros de la OIE necesitan disponer de kits que estén validados de acuerdo las normas de la OIE y así reforzar la confianza en las pruebas,
5. El registro de la OIE de kits de diagnóstico aumenta la transparencia y la claridad del proceso de validación y constituye un medio para identificar a los fabricantes que producen pruebas validadas y certificadas en formato de “kit”,
6. De acuerdo con el Procedimiento Estándar, el registro de los kits de diagnóstico incluidos en el registro de la OIE ha de renovarse cada cinco años,
7. En su 74.ª Sesión General, la Asamblea aprobó la Resolución N° XXXII sobre la importancia de reconocer y aplicar las normas de la OIE para que los Países Miembros validen y registren pruebas de diagnóstico,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. De acuerdo con el procedimiento de la OIE para registrar los kits de diagnóstico y las recomendaciones de la Comisión de Normas Biológicas, la directora general renueve por un periodo adicional de cinco años la inclusión en el Registro de kits de diagnóstico certificados por la OIE los siguientes kits de diagnóstico para una finalidad definida:

Nombre del kit de diagnóstico	Nombre del fabricante	Aptitud para una finalidad definida
BOVIGAM® <i>Mycobacterium bovis</i> Gamma interferon test kit for cattle	Thermo Fisher Scientific Prionics AG	Apto para la detección de una respuesta inmunitaria con mediación celular a la infección por <i>Mycobacterium bovis</i> y por otras micobacterias que pertenecen al complejo tuberculosis a través del análisis de muestras de sangre completa en los bovinos, el búfalo (<i>Syncerus caffer</i>), los caprinos y los ovinos (uso provisorio) con el fin de: <ol style="list-style-type: none">1. Demostrar la ausencia histórica de infección;2. Restablecer el estatus libre tras un brote;

		<ol style="list-style-type: none"> 3. Certificar la ausencia de infección o del agente patógeno en cada animal o en los productos con fines de intercambios comerciales o desplazamientos internacionales; 4. Erradicar la infección dentro de una población determinada; 5. Realizar un diagnóstico de confirmación de los casos sospechosos o clínicos (incluye la confirmación de los resultados positivos durante una prueba de detección); 6. Estimar la prevalencia de la infección para facilitar el análisis del riesgo (encuestas/programas sanitarios en los rebaños/control de enfermedades); 7. Realizar una prueba adicional para la erradicación de la tuberculosis.
--	--	---

2. De conformidad con el procedimiento de la OIE para registrar los kits de diagnóstico y las recomendaciones de la Comisión de Normas Biológicas, la directora general proponga la inclusión de los siguientes dos kits en el Registro de kits de diagnóstico certificados por la OIE por un periodo de cinco años:

Nombre del kit de diagnóstico	Nombre del fabricante	Aptitud para una finalidad definida
<i>Salmonella</i> Abortusovis Test	DIATHEVA s.r.l.	<p>Apto para la detección de la IgG anti-<i>Salmonella</i> Abortusovis en muestras de suero de oveja. La prueba está diseñada para el diagnóstico de una infección de salmonelosis abortiva, y la evaluación de la respuesta de los anticuerpos a la vacuna como una prueba auxiliar, junto con otros métodos para el estudio de prevalencia serológica o el diagnóstico y manejo de la infección de <i>Salmonella</i> Abortusovis en rebaños, con los siguientes propósitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Demostrar la ausencia de infección en una población definida (país/zona/compartimento/rebaño) – históricamente libre de enfermedad; 2. Confirmar, pero no negar, el diagnóstico de los casos sospechosos o clínicos, incluyendo la confirmación de pruebas de diagnóstico positivas en animales individuales y en rebaños con una prevalencia de la infección que oscile entre muy baja y alta, basada en la detección de anticuerpos en el suero de las ovejas; 3. Determinar el estado inmunitario en animales individuales o poblaciones (después de la vacunación). <p>La prueba no distingue entre ovejas vacunadas e infectadas.</p>
VetMAX™ African Swine Fever Virus Detection Kit	Thermo Fisher Scientific LSI S.A.S.	Apto para los fines de detección del virus de la peste porcina africana a partir de la sangre, suero y tejidos de cerdos domésticos y salvajes (jabalís incluidos).

3. De acuerdo con el procedimiento de la OIE para registrar los kits de diagnóstico y las recomendaciones de la Comisión de Normas Biológicas, la directora general proponga extender la validación para la OIE de la certificación para una finalidad definida en el Registro de kits de diagnóstico certificados por la OIE por un periodo de cinco años los siguientes kits de diagnóstico para una finalidad definida:

Nombre del kit de diagnóstico	Nombre del fabricante	Aptitud para una finalidad definida
Check&Trace Salmonella	Check-Points B.V.	Apto para la confirmación (molecular) y el serotipado rápidos de presuntas <i>Salmonella</i> spp. de los siguientes 22 serotipos (utilizando el protocolo de prueba abreviado): Agona, Anatum, Bredeney, Derby, Dublin, Enteritidis, Hadar, Heidelberg, Indiana, Infantis, Kottbus, Mbandaka, Montevideo, Newport, Paratyphi B, Paratyphi B v. Java, Saintpaul, Senftenberg, Tennessee, Typhimurium (y su variante monofásica 1,4,[5],12:i:-) y Virchow.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2020)
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2020)